

Santiago, 20 de agosto de 2021

Señor
Cristóbal de la Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente
Teatinos 280, piso 8, Santiago
Presente

ANT.: Resolución Exenta N° 1649 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 22 de julio de 2021, que da inicio a procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA de Plantel Porcino Santa Anita y confiere traslado a Agrícola Aguas Claras Limitada.

MAT.: Evacua traslado y acompaña documentos.

Jaime Ramón Bascuñán Noguera, chileno, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N° 6.003.995-K, en representación de **Agrícola Aguas Claras Limitada**, rol único tributario número 79.593.310-7, ambos domiciliados para estos efectos en Viña El Campesino 6774, parcela 6, Sector Mallarauco, comuna de Melipilla, Región Metropolitana, en procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental rol número **REQ-030-2021**, llevado a cabo ante esta Superintendencia, vengo en evacuar el traslado conferido mediante el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 1649, de 22 de julio de 2021, en los siguientes términos:

I.- Antecedentes del plantel porcino Santa Anita

El plantel porcino Santa Anita (en adelante, el “Plantel”), de propiedad de Agrícola Santa Anita Limitada, RUT 77.066.720-0, cuyos representantes son los señores Máximo Troncoso Vergara y Sergio Troncoso Vergara¹, se ubica en una zona rural de vocación agrícola de la comuna de Teno, específicamente en el Camino La Montaña Km. 4,5 s/n, Región del Maule. El pueblo más cercano al Plantel es Teno, ubicado a aproximadamente 4,5 kilómetros. Asimismo, el conjunto de casas más cercano al Plantel está a aproximadamente 2 kilómetros de distancia.

El Plantel inició su operación entre los años 1976 a 1978, es decir, aproximadamente 19 años antes de la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) aprobado por la Ley N° 19.300, por lo que posee el carácter de preexistente para efectos de definir qué tipo de modificaciones ingresarían al SEIA, conforme a lo dispuesto en el art. 2 letra g.2. del DS N° 40/2012, Reglamento del SEIA (RSEIA). Se adjunta una foto de la iniciación de actividades ante el SII, por parte de don Sergio Troncoso Ovalle, propietario original del Plantel, el año 1976, lo que da cuenta del inicio de su operación antes de la entrada en vigencia del SEIA.

¹ Se hace presente Agrícola Santa Anita Ltda. no ha sido notificada por la SMA del proceso administrativo REQ-030-2021 para que exponga sus argumentos y/o defensas respecto al requerimiento de ingreso al SEIA.

INSTRUMENTO

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
2616

RECIBO DE INSCRIPCION, DECLARACIÓN UNICA
Y DE INICIACION DE ACTIVIDADES

ROL UNICO TRIBUTARIO
Nº 1550628881

NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL <i>TRONCOSO OVALLE SERGIO SANTA ANITA LIMITADA</i>	CIUDAD <i>Agricola Santa Anita</i>	CALLE <i>Avda. 5 de Mayo 1000</i>
ACTIVIDADES QUE DESARROLLA <i>Agricola Santa Anita</i>	IMPUESTOS INTERNOS	
Capital 30.000.-	ESTADO DE INGRESO	
Ha presentado su declaración según lo dispuesto en los artículos N° 66, 67 y 68 del Código General de Impuestos Internos y en la Inspección de Impuestos Internos de LAS CO IV DFG, y los siguientes términos para la inscripción en las especies.		
<i>Santos J. Jimenez</i> de 1976.		
Imprenta Servicio de Impuestos Internos III - 1976		

Firma y sello de Funcionario

57 SAN 1976 EPCION

Como señalamos anteriormente, el Plantel en sus orígenes fue fundado por el agricultor don Sergio Troncoso Ovalle, creando posteriormente la sociedad Agrícola Santa Anita Limitada para su administración. Posteriormente, luego de su fallecimiento, sus hijos Máximo Troncoso Vergara (cédula de identidad N° 5.479.028-7) y Sergio Troncoso Vergara (cédula de identidad N° 4.431.512-2) asumieron la administración de dicha sociedad y del Plantel a contar aproximadamente de 1996. Por último, a partir de noviembre del año 2019, mi representada, Agrícola Aguas Claras S.A., asumió la operación del Plantel en virtud de un contrato de arrendamiento suscrito con los señores Troncoso Vergara.

En este último periodo, de aproximadamente un año y medio, en que mi representada ha estado a cargo de la gestión del Plantel, cabe indicar que se ha mantenido la capacidad de masa animal instalada, así como las condiciones generales de operación del Plantel, efectuándose la renovación de algunos equipos e instalaciones que, dada su antigüedad, requerían su actualización para optimizar su operación. Entre las renovaciones efectuadas podemos citar el sistema de separación, acumulación y homogenización del purín, así como el sistema para su conducción a la zona de riego, que ahora es entubado para mitigar eventuales emisiones de olores molestos.

II.- Resolución Exenta N° 1649/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente

Mediante la Resolución Exenta N° 1649, de 22 de julio de 2021, vuestra Superintendencia resolvió dar inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA en contra de mi representada, por estimar que ciertas modificaciones efectuadas al Plantel con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, debían someterse al SEIA en conformidad a lo dispuesto en el art. 2 letra g.2 del RSEIA, en relación a los literales l) y o) del art. 10 de la Ley N° 19.300, pormenorizadas en mayor detalle en los literales l.3.3) y o.7.2) del art. 3 del RSEIA, cuyos textos reproducimos a continuación:

Art. 2 letra g) del RSEIA: “Modificación de Proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

- *g.2 Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la*

entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente reglamento.”

Art. 3 RSEIA: “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)

- I) Agroindustrias, mataderos, **planteles** y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

I.3. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:

I.3.3 Tres mil (3.000) animales porcinos menores de veinticinco kilos (25 kg) o setecientos cincuenta (750) animales porcinos mayores de veinticinco kilos (25 kg).

- o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos**. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.7. Sistemas de tratamiento y/o **disposición de residuos industriales líquidos**, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos.”

Pues bien, de conformidad a lo antes expuesto, en el Considerando N° 13 de la Resolución Exenta N° 1649, vuestra Superintendencia afirma que, primeramente, en lo que respecta al literal I) del art. 3 del RSEIA (número de animales), el Plantel Santa Anita a contar del año 2017 habría aumentado su masa animal, superándose las 3.000 unidades de animal porcino, de los cuales más de 750 superarían los 25 kilos. De esta manera, en opinión de vuestra Superintendencia, según lo dispuesto en el art. 2 letra g.2 del RSEIA, dicho aumento de animales debió someterse al SEIA.

Adicionalmente, en el Considerando N° 14 de la Resolución Exenta N° 1649, vuestra Superintendencia, en el marco del literal o.7.2) del art. 3 del RSEIA (sistema de saneamiento ambiental), concluye que los cambios efectuados al sistema de tratamiento y disposición de purines del Plantel, con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, constituye una modificación de Proyecto que debe someterse al SEIA, ya que corresponde a un sistema de disposición de “residuos industriales líquidos” cuyos efluentes se usan para el riego agrícola.

Como expondremos a continuación, las actividades antes descritas no corresponden a un cambio de consideración del Plantel que deba someterse al SEIA, ya que no constituyen un proyecto o actividad listado en el art. 3 del RSEIA.

III.- Consideraciones en torno a la no concurrencia de las causales de ingreso obligatorio al SEIA.

3.1 Aumento del Número de Animales.

La SMA afirma que, con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, se habría aumentado significativamente el número de animales en el Plantel. Para respaldar dicha hipótesis, señala que en el 2017 el Plantel poseía 2.490 cerdos² y en el año 2021 habría pasado a tener 8.600 cerdos³ en total, es decir, se habría registrado en dicho periodo un aumento de 6.110 animales. No obstante, como explicaremos a continuación, dicha hipótesis resulta incorrecta.

En primer lugar, si analizamos toda la información oficial disponible acerca de la masa animal del Plantel, esto es, aquella contenida en el inventario oficial de animales registrado a través del Programa Oficial de Trazabilidad Animal del SAG en el periodo comprendido entre los años 2005 y 2020, resulta acreditado el movimiento real de la masa animal del Plantel.

De esta manera, en vez de utilizar para el análisis de la evolución de la masa animal del Plantel, aquella información oficial disponible entre los años 2017 a 2021, como pretende la SMA, se propone utilizar la información oficial de un periodo mucho mayor y, en consecuencia, más representativo, esto es, desde el año 2005 al año 2021.

En relación a la validez de estos datos, cabe destacar que a través de la Declaración de Existencia Animal efectuada ante el SAG, cada plantel informa anualmente acerca de la cantidad de animales que posee. Este sistema de reporte se inició a partir del año 2005 y se ha mantenido vigente hasta la actualidad.

Teniendo presente lo anterior, a continuación incluimos una tabla que da cuenta del inventario oficial de animales del Plantel a contar de 2005, primer año en que se inició la operación del Programa Oficial de Trazabilidad Animal del SAG.

Declaración Existencia Animal (DEA) - SAG																			
Categoría / Año	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020			
HEMBRAS (Reprod. + Reemplazo)	694	602	646	783	235	221	-	370	379	359	364	358	408	415	398	526			
MACHOS	9	9	12	11	-	-	-	6	5	6	5	2	4	5	4	6			
LECHONES (cerdos en maternidad <6 kg)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RECRÍAS	2.540	2.982	2.519	1.947	192	819	-	1.401	1.061	1.352	1.126	1.389	935	1.971	1.237	1.703			
ENGORDA	2.672	2.129	3.126	2.339	880	864	-	377	1.132	1.572	670	1.480	1.143	1.192	1.100	2.165			
TOTAL DECLARADO	5.915	5.722	6.303	5.080	1.307	1.904	-	2.154	2.577	3.289	2.165	3.229	2.490	3.583	2.739	4.400			

Del cuadro anterior se desprende que, en el 2020, último año reportado a esta fecha ante el SAG⁴, el Plantel registró 1.515 animales menos que en el año 2005, fecha en que se inició la

² De acuerdo al Formulario de Declaración de Existencia de Animales presentado ante el SAG el 28 de septiembre de 2017.

³ Según inventario presentado por el titular a la SMA el 30 de abril de 2021. No obstante esta cantidad corresponde a la “capacidad máxima de alojamiento del Plantel”, pero no al número efectivo de animales mantenidos en esa fecha en el Plantel, correspondiente a 6.816 animales

⁴ El plazo para declarar al SAG cada año vence en Noviembre.

operación del sistema de seguimiento oficial del SAG. Continuando con el análisis acerca de la capacidad del Plantel, si ahora comparamos el año 2020 con el 2007, año en que se registró la máxima cantidad de animales en el Plantel (6.303), la disminución del número de animales del Plantel en relación al año 2020 es aún mayor, correspondiendo a 1903 cerdos menos. En conclusión, considerando la base oficial completa de información reportada al SAG, la hipótesis de la SMA en cuanto a que el Plantel habría registrado un aumento significativo de animales no resulta correcta.

3.1.1 Capacidad Máxima de alojamiento de animales reportada el año 2021

Adicionalmente, y a mayor abundamiento, si incluimos en el análisis de la masa animal del Plantel aquella información proporcionada por mi representada a la SMA en abril de 2021 (no incluida en el cuadro anterior), cuando fue consultada respecto a la capacidad máxima de alojamiento de animales del Plantel, aparece que la capacidad de 8.600 cerdos informada en dicha oportunidad, correspondía en la práctica a dicha fecha, a sólo 6.816 cerdos, si es que se consideran los ciclos sanitarios de descanso a que deben someterse los pabellones, los cuales disminuyen su capacidad de alojamiento real.

Para mayor comprensión de lo explicado, se presenta el cuadro entregado por mi representada a la SMA este año, con el inventario y todo su detalle al 30 de abril del 2021.

Inventario Animal	30-04-2021	Cerdos < 25 kg	Cerdos > 25 kg
Verracos	6	-	6
Hembras Reproducción	496	-	496
Chanchillas	79	-	79
Lechones	1.049	1.049	-
Recria < 25 kg	601	601	-
Recria > 25 kg	1.941	-	1.941
Engorda	2.644	-	2.644
Total	6.816	1.650	5.166
Capacidad Total aprox. del Plantel:	8.600	2.100	6.500

Así, siguiendo con el análisis, la masa animal del Plantel en abril del 2021 (última columna del cuadro siguiente)⁵, aparece una masa animal efectiva de 6.816 cerdos⁶, que al compararla con la cantidad existente en el Plantel el año 2005, aparece una diferencia de tan solo 901 animales más, es decir, se trata de un aumento pero que no es de consideración según la normativa ambiental vigente.

Ahora, si comparamos el año 2021 con el año 2007, en que se registró la máxima capacidad del Plantel, la diferencia corresponde a 513 animales. Es decir, tampoco existe un aumento de consideración.

Estas cifras demuestran, que los aumentos de animales registrados no califican como cambios de consideración, si tomamos en consideración que a partir del año 2005 en ninguno

⁵ Inventario de animales presentado por el titular a la SMA el 30 de abril de 2021.

⁶ Los 8.600 cerdos informados por el titular a la SMA para el 2021, corresponden a la capacidad máxima de alojamiento del Plantel, y 6.816 la cantidad efectivo de cerdos existente a la fecha del reporte.

de los años siguientes se supera el umbral de 3.000 animales menores a 25 kilos o 750 animales mayores de 25 kilos, previsto en el literal I.3.3 del art. 3 del RSEIA).

3.1.2 Comparación de la masa animal del Plantel incluyendo lechones menores de 6 kilos.

Sobre este particular, primeramente se debe aclarar que en la capacidad máxima de alojamiento de animales informada por mi representada a la SMA en abril del año 2021, lo que, según ya explicamos, corresponde en la práctica a 6.816 animales, se incluyeron en esta última cifra 1.049 lechones menores a 6 kilos, animales no destetados, que en los años anteriores (2005 – 2020) no se incluyeron en el reporte oficial al SAG, como aparece en el cuadro siguiente⁷.

Esta situación, pudiera llevar a confusión acerca del real aumento de la masa animal del Plantel, si es que se compara el año 2021 con los años anteriores reportados, en que no fueron incluidos estos lechones menores de 6 kilos. Así, para poder hacer la comparación de forma correcta se debe primeramente uniformar el tipo de animales informado el año 2021 versus los reportados al SAG entre el 2005 – 2020.

De esta manera, si descontamos de los 6.816 animales existentes en abril del año 2021, los 1.049 lechones menores de 6 kilos, resulta que la masa animal del Plantel a esa fecha correspondía a 5.767 cerdos (no 6.816), y al compararlo con los 5.915 cerdos del año 2005 queda en evidencia que no ha existido un aumento de la masa animal del Plantel, sino que una disminución equivalente a 148 animales.

Por el contrario, si hacemos el mismo ejercicio de análisis pero incorporando en la información reportada al SAG entre los años 2005 al 2020, a los cerdos menores de 6 kilos, se llega a similares conclusiones que lo antes planteado, esto es, que el Plantel no ha registrado un aumento de animales en dicho periodo. En el siguiente cuadro y gráfico, se adjunta la información sobre el particular:

		Inventario Animal Plantel Santa Anita																		
Categoría / Año		2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011*	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021		
HEMBRAS (Reprod. + Reemplazo)		694	602	646	783	235	221	296	370	379	359	364	358	408	415	398	526	575		
MACHOS		9	9	12	11	-	-	3	6	5	6	5	2	4	5	4	6	6		
LECHONES (maternidad <6 kg)		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1049	
RECRÍAS		2.540	2.982	2.519	1.947	192	819	1.110	1.401	1.061	1.352	1.126	1.389	935	1.971	1.237	1.703	2.542		
ENGORDA		2.672	2.129	3.126	2.339	880	864	993	1.121	1.132	1.572	670	1.480	1.143	1.192	1.100	2.165	2.644		
TOTAL DECLARADO		5.915	5.722	6.303	5.080	1.307	1.904	2.401	2.898	2.577	3.289	2.165	3.229	2.490	3.583	2.739	4.400	6.816		
TOTAL CON LECHONES (1.000 Aprox.)		6.915	6.722	7.303	6.080	2.307	2.904	3.401	3.898	3.577	4.289	3.165	4.229	3.490	4.583	3.739	5.400	6.816		
DIFERENCIA		-99	94	-487	736	4.509	3.912	3.415	2.918	3.239	2.527	3.651	2.587	3.326	2.233	3.077	1.416	0		

* Datos estimados inventario, ya que no hay registro de declaración de existencia animal ese año.

⁷ En los formularios del SAG no se incluye este tipo de animales menores a 6 kilos.



En resumen, del análisis de la información oficial completa reportada por el Plantel desde el año 2005 en adelante, aparece que su número de animales registró un aumento máximo el año 2007 (6.303)⁸, luego de lo cual disminuyó abruptamente el año 2008, llegando a su menor inventario el año 2009, debido a restricciones sanitarias y coyunturas económicas (caso dioxinas) que incidieron en la producción, pasando, a partir del año 2010, a un ciclo gradual de recuperación de los niveles de masa animal registrados en el año 2007.

3.1.3 Cantidad de animales preexistentes reconocida por el dueño del Plantel

Mi representada asumió la operación del Plantel en noviembre del año 2019. Según consta del Anexo adjunto del contrato de arrendamiento suscrito entre Agrícola Santa Anita Limitada y mi representada, la capacidad informada del plantel desde 1995 en adelante, fue “... **de 650 hembras, como operó desde el año 1995**” (pág. 13, cláusula 2).

A partir de esta información proporcionada por los dueños del Plantel (650 hembras), contenida en un documento otorgado de buena fe y de fecha muy anterior al inicio del actual procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, procedemos a aplicar al número de hembras declarado el factor técnico comúnmente reconocido en el sector para el cálculo de la capacidad de los planteles porcinos, esto es, 12 a 15 crías por hembra en reproducción o 10 a 12 crías por hembras totales (hembras en reproducción, más las chanchillas de reemplazo).

De lo anterior se concluye que la capacidad del Plantel a contar de 1995 fluctuaría entre 6.500 y 7.800 cerdos⁹, lo que resulta consistente con la cantidad de cerdos reportados al SAG en el año 2005 y siguientes, en que nunca se ha superado dicha capacidad.

Reafirmando lo anteriormente señalado, se acompañan en anexo declaraciones juradas de trabajadores y administrador del plantel, en las cuales, se da cuenta del inventario animal aproximado a la época de inicios del Plantel Santa Anita.

En el contexto de los argumentos antes expuestos, y para efectos de hacer uso de la facultad establecida en el literal i) del art. 3 de la LOSMA, vuestra Superintendencia requiere establecer

⁸ 7.303 animales, si se le suman 1000 lechones menores de 6 kilos, como aparece en el cuadro anterior.

⁹ Multiplica 650 hembras por 12 lechones.

en forma objetiva un aumento de la masa animal del plantel (entre abril de 1997 y 2021), equivalente al menos a 3.000 cerdos menores de 25 kilos o 750 mayores de 25 kilos (umbral previsto en el art. 3 letra I.3.3 del RSEIA, en relación al art. 2 letra g.2 del RSEIA), lo que no se verifica en el actual procedimiento, especialmente si consideramos para el análisis de la capacidad del Plantel el total de información oficial disponible en el periodo que ha operado el programa de reporte del SAG. Es más, a la luz de estos antecedentes, aparece acreditado que la masa animal del Plantel declarada en 2005 es mayor a la existente al 2020, o incluso al año 2021, si descontamos en este último año a los lechones menores de 6 kilos.

Procede agregar que estas conclusiones también resultan consistentes con lo declarado por mi representada a la SMA respecto a la “*capacidad máxima de alojamiento del Plantel*”, esto es, 8.600 animales, ya que si a esta cantidad se le resta la disminución de producción por los descansos sanitarios, a que deben someterse los pabellones, así como por los periodos de tiempo necesarios para su lavado y desinfección en cada ciclo productivo, el número de animales o inventario animal efectivo del Plantel se reduce en la práctica a aproximadamente 6.816, cantidad que resulta consistente con la información oficial reportada al SAG en los años 2005 al 2007.

3.1.4 Venta de masa animal del Plantel periodo 1997 -1999.

Dentro de los antecedentes que se han podido recolectar, respecto del traspaso y venta de animales (lechones) a la fecha de 1997 o anterior, presentamos un cuadro resumen con los datos de algunas facturas encontradas que respaldan la venta realizada por parte de don Luis Sergio Troncoso Ovalle (RUT: 1.550.628-8) a Agrícola Santa Anita Ltda. (RUT: 77.061.720-0), la cual se constituye en Julio del año 1997.

De acuerdo, a estos antecedentes de facturas por lechones, chanchillas (hembras vírgenes de reemplazo) y alimento se puede deducir la preexistencia a esa fecha del plantel.

Productivamente sabemos que una madre en producción necesita de al menos 210 días de edad para ser inseminada y entrar en ciclo productivo, es decir 7 meses de crianza previa a su primera preñez. Luego de eso deben pasar casi 4 meses (115 días) de gestación, la que culmina con el parto en maternidad de entre 10 a 14 lechones. Las madres permanecen con sus lechones por al menos 21 días más, completando así su periodo de lactancia mínimo, para obtener un peso de lechón promedio de 6 kilos.

Es decir, para poder tener lechones destetados de 15 kilos, tal como se individualiza en las facturas de traspaso y venta ya enunciadas, debe existir una masa de hembras reproductiva, de al menos 1 año para atrás, que produzcan estos animales.

Esta circunstancia, junto a las facturas adjuntas, evidencian la existencia del Plantel desde antes del año 1996

Masa Animal Traspasa y Vendida a Agrícola Santa Anita Ltda.

Mes / Año	1997	1998	1999
Enero			516
Febrero		110	
Marzo		200	
Abril		190	
Mayo		200	
Junio			
Julio	*	500	
Agosto			
Septiembre		500	
Octubre	50	520	
Noviembre	255	600	
Diciembre	95		
SubTotal	400	2820	516
Total (respaldado)	3.736		

* Fecha en que se constituye la Sociedad Agrícola Santa Anita Ltda.

3.2 Sistema de tratamiento y/o disposición de Purines.

Respecto a la supuesta implementación en el Plantel, con posterioridad al año 1997, de un nuevo sistema de tratamiento y/o disposición de purines, la SMA afirma que dichos cambios se debieron someter el SEIA ya que constituirían, por si solos, un sistema de disposición de “residuos industriales líquidos” a través del riego. En nuestra opinión, y según pasaremos a explicar, dicha hipótesis no es efectiva.

3.2.1 No es posible calificar la generación de residuos del Plantel como residuos industriales.

Los Purines o efluentes líquidos de los Planteles de Cerdos, no provienen de un proceso industrial. En efecto, estos efluentes son producto de una actividad primaria agrícola y no de una actividad industrial secundaria.

Para contextualizar lo anterior, se pueden revisar diversos cuerpos legales. Por ejemplo, el artículo 18 del Decreto Supremo No 594, de 1999, del Ministerio de Salud, indica que:

“La acumulación, tratamiento y disposición final de residuos industriales dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo, deberá contar con la autorización sanitaria.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por residuo industrial¹⁰ todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales¹¹ y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos.”

¹⁰ Énfasis agregado.

¹¹ Ídem.

Por lo tanto, un supuesto básico para categorizar a un residuo como industrial (como podría ser el caso de los residuos que provienen de un sistema de tratamiento de purines) es determinar previamente si éstos provienen de un proceso industrial o no.

Pues bien, en la actividad del Titular no existe proceso industrial alguno, sino que solo corresponde a la reproducción, crianza, engorda y venta de cerdos. Por lo tanto, no es una actividad en donde exista transformación, por medio de un proceso industrial, de una materia prima para generar un producto final. En el plantel Santa Anita, no existe actividad de faena u otra equivalente, que desnaturalice en industrial la actividad agrícola primaria de crianza y/o engorda de animales.

Esto es fundamental porque la legislación nacional sí distingue entre actividades económicas primarias y secundarias, siendo la industrial perteneciente a estas últimas.

El Decreto Supremo No 484, de 1980, que establece el Reglamento para la Aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del DL. No 3063, de 1979 (Ley de Rentas Municipales), realiza la siguiente distinción:

"Artículo 2º- Se entenderá por:

a) *Actividades Primarias: Todas aquellas actividades económicas que consisten en la extracción de productos naturales, tales como agricultura, pesca, caza, minería, etc. Este concepto incluye, entre otras actividades, la crianza o engorda de animales.¹² El concepto de actividad primaria se extiende a las labores de limpieza, selección y embalaje y demás que sean previas a éste, que efectúe directamente el dueño de los productos provenientes de la explotación de una actividad primaria. Asimismo se comprenden en este concepto, los actos tendientes a la liquidación y venta de los productos provenientes de alguna actividad primaria,¹³ efectuados directamente por el productor, aun cuando sean realizadas en oficinas o locales situados fuera del lugar de extracción, ya sean urbanos o rurales.*

b) *Actividades Secundarias: Todas aquellas que consisten en la transformación de materias primas en artículos, elementos o productos manufacturados o semifabricados y en general todas aquellas en que interviene algún proceso de elaboración, tales como industrias¹⁴, fábricas, refinerías, ejecución y reparación de obras materiales, instalaciones, etc.*

Por lo anterior, reiteramos que la crianza, engorda, y venta de cerdos es una actividad primaria en que se usa un producto natural (no existen materias primas) para un eventual consumo final (en este sentido, no es diferente a la agricultura). Por lo tanto, al no ser una actividad económica secundaria, o también dicho industrial, la generación de residuos por su parte **no pueden ser calificados de residuos líquidos industriales**. Esta circunstancia, como veremos más adelante, tiene importantes consecuencias para definir si concurren o no las causales de ingreso al SEIA para los sistemas de saneamiento de efluentes líquidos de los planteles porcinos.

¹² Énfasis agregado.

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

3.2.2. El requerimiento de ingreso de la SMA hace mención al Instructivo del SEA (Ordinario No 202199102230/2021), el cual, según explicaremos, no aplica para el caso del Plantel. Asimismo, su aplicación vulnera el principio de la confianza legítima de los administrados.

En el requerimiento de ingreso notificado a mi representada, la SMA analiza el eventual ingreso del sistema de saneamiento de purines del Plantel al SEIA, según lo indicado en el literal O.7.2) del artículo 3 del RSEIA. Para hacer este análisis, y además llegar a la conclusión que los cambios efectuados en dicho sistema deben ingresar al SEIA, la SMA cita el Ordinario No 202199102230, de 9 de marzo de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental.

No obstante, al hacer una revisión detallada de este ordinario apreciamos que no es aplicable al caso por varios motivos. En primer lugar, el Ordinario del SEA busca caracterizar el concepto de “Residuo Industrial Líquido”, y para ello se remite a ciertas normas específicas de emisión como por ejemplo el D.S. No 609, de 1998, del Ministerio de obras Públicas; el D.S. No 46, de 2003, del Ministerio Secretaría General de Presidencia; el D.S. No 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Luego de hacer un análisis de las diversas definiciones de estas normas, el SEA arriba a una especie de definición propia (no vinculante normativamente), en donde indica que el concepto de Residuo Industrial Líquido:

“[. . .] se refiere a aquellas aguas de desechos, que han sido previamente utilizadas en un proceso productivo o actividad, las cuales no poseen ningún valor inmediato para ese proceso, y que por tanto, la fuente emisora se dispone a descargar en un determinado cuerpo receptor, sea directamente o por medio de un tercero, debiendo previamente tratarlas o manejarlas, conforme a las normas de emisión correspondiente y/o las demás disposiciones de orden sanitario y ambiental.”

En nuestra opinión, este intento de conceptualización resulta equívoco ya que: (i) descarta del concepto el carácter de “industrial” de los residuos que, como su nombre lo indica, es un elemento Básico o de la esencia del efluente para que pueda calificarse como RIL; y (ii) íntimamente relacionado con lo anterior, el concepto pretende ampliar vía un instructivo el ámbito de aplicación de la misma, lo que va en contra de la legislación actual en la materia que sí distingue el carácter industrial de un residuo e.g. D.S. No 609/1998 o el D.S. No 594/1999.

Procede agregar que esta nueva conceptualización de RILES por parte del SEA va en contra de pronunciamientos anteriores, afectando la confianza legítima de los regulados. Lo anterior, dado que en múltiples ocasiones, a propósito de consultas de pertinencia presentadas por planteles de cerdos, el SEA ha estado de acuerdo con que los purines generados no constituyen RILES. A modo de ejemplo se pueden revisar las siguientes consultas de pertinencia:

- Resolución Exenta N° 00250, de 11 de octubre de 2019, que se pronunció sobre la consulta de pertinencia de ingreso del proyecto “Actividades de Reparación, Mantención y Mejora Laguna de Acumulación Plantel Santa Inés de la Morera”, presentado por Agrícola Santa Inés de la Morera. En esta resolución, el SEA de la Región de O’Higgins indica expresamente que el proyecto no generará Riles, pero sí habrá generación y manejo de purines.
- Resolución Exenta N° 0592, de 7 de noviembre de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Optimización Tecnológica al Sistema de Tratamiento del

Efluente para Planteles de Cerdos”, presentado por Agrícola Súper Limitada. En esta resolución –tal como indicó el titular en su consulta– el SEA de la Región Metropolitana no indica que se generarán Riles, sino solo efluentes que ya habían sido aprobados en una RCA anterior y que regulaba el sistema de tratamiento de los purines.

3.2.3. Las obras realizadas para mejorar el manejo de purines, constituyen obras de reconstitución y/o renovación del sistema de manejo de purines existentes en el Plantel desde antes de la entrada en vigencia del SEIA, el cual ya contemplaba un sistema de acumulación y acondicionamiento de los purines para el riego agrícola, según se desprende de set de fotografías de equipos antiguos en desuso en el Plantel.

Todas las obras realizadas en el sistema de manejo de purines del Plantel después de abril de 1997, no implicaron una modificación al sistema existente de forma previa a la entrada en vigencia del SEIA, sino por el contrario, correspondieron a actualizaciones del sistema con el fin de incorporar mejoras ambientales y reemplazar elementos ya desgastados por su uso y antigüedad. Por ejemplo, se entubó la canalización existente para conducir purines, que antes de 1997 era abierta, para así mitigar la emisión de olores, y se actualizó el separador y prensa de la fracción sólida del purín, la que ahora pasó a ser retirada periódicamente por camiones y usada por terceros como mejorador de suelo en faenas agrícolas.

Así, la SMA luego de calificar erróneamente los purines como Riles, señala en la resolución que inicia el requerimiento de ingreso, que el uso de los efluentes para riego en los terrenos del titular, implica necesariamente “*una modificación al sistema de tratamiento de Riles, que lleva a configurar la causal de ingreso al SEIA en análisis, verificado de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA [.]*” Esta afirmación no es correcta, ya que,

- (i) como indicamos, el riego agrícola era una actividad utilizada por el plantel con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA. No hay un cambio sobre este respecto.
- (ii) asimismo, las mejoras que se han realizado con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA son ajustes menores que pueden ser categorizados bajo los criterios de actividades de reconstitución y/o renovación de equipos e instalaciones por su antigüedad. Estos criterios han sido asentados por el SEA por medio del Ordinario N° 131.456, de 12 de septiembre de 2013, que “*Imparte Instrucciones sobre Las Consultas de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.

Este criterio indica que “*los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos, no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación.*”¹⁵

¹⁵ Ordinario N° 131.456, de 12 de septiembre de 2013, que “*Imparte Instrucciones sobre Las Consultas de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”. p.11.

Es precisamente este el caso del Plantel, con las obras de mejoras realizadas en el manejo de sus efluentes. No corresponde a la SMA sostener (sin mayores fundamentos) que las obras y el riego implementado necesariamente implica una modificación que deba ingresar al SEIA.

Agregamos que este último criterio ha sido validado por el SEA en diversas consultas de pertinencia de planteles de cerdos. Como ejemplo de lo anterior, podemos citar:

- Resolución Exenta N° 229/2014 emitida por el SEA de la Región de O'Higgins, que “Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA respecto (SIC) de la modificación del proyecto ‘Ampliación 8 planteles destete-venta de cerdos y modificación de sistema de tratamiento, sector La Estrella”.
- Resolución Exenta N° 84/2016 emitida por el SEA de la Región de O'Higgins, que “Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto ‘Mejora en el sistema de aireación de la laguna aeróbica N° 2 planta de tratamiento La Estrella”.
- Resolución Exenta N° 245/2016 emitida por el SEA de la Región de O'Higgins, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso del proyecto “Actividades de reparación, mantenimiento y mejora planta de tratamiento Peralillo”.

Por lo tanto, las mejoras realizadas en el sistema de manejo de purines del Plantel con posterioridad a abril de 1997, no pueden ser consideradas como cambios de consideración que requieran ser evaluados en el SEIA.

3.2.4. No existe tratamiento ni disposición de residuos industriales a través del riego agrícola efectuado con efluentes del Plantel.

Al respecto, la propia SMA reconoce primeramente en el presente expediente administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA que las actividades de manejo de purines ejecutadas en el Plantel, previas al riego agrícola, no corresponden a un “tratamiento” de éstos, ya que no existe una modificación de las características químicas y/o biológicas de los efluentes del Plantel, sino más bien corresponden a actividades de almacenaje, separación y homogeneización preparatoria para el fertiriego.

Adicionalmente, procede indicar que el fertiriego implementado por el Plantel no corresponde a una “disposición” de residuos industriales, como sostiene la SMA, sino a una aplicación de estos efluentes como mejoradores productivos para suelos agrícolas debido a su capacidad fertilizante. Así, además de poseer estos efluentes gran cantidad de nutrientes para los cultivos (Nitrógeno, Potasio y Fosforo principalmente, además de materia orgánica y otros elementos), también logra entregar un aporte hídrico, por la fase en que se encuentra la fracción líquida del purín y por la posibilidad que entregará un sistema de bombeo a través de tuberías, a las cuales se les incorpora una cierta cantidad de agua de riego, la que se mezcla con los purines, logrando abarcar en forma homogénea la fertilización de los suelos y minimizando la eventual generación de olores molestos. Todo este programa de fertirrigación (no disposición de RILes) está bajo un Plan de Aplicación de Purines (PAP) que en conjunto con los agricultores acogidos a este sistema, coordinan un programa de fertiriego de acuerdo a los requerimiento de los cultivos. Con esto se procura generar una correcta rotación de cultivos, de acuerdo a los nutrientes disponibles y a la calidad de suelo existente.

En relación a lo anterior, se adjunta contrato firmado en mayo de 2021 entre mi representada y el agricultor de la zona, don Ernesto Leiva Fuentes, para la aplicación de los efluentes acondicionados para riego en su terreno de 15 hectáreas dedicado al cultivo agrícola.

Es del caso agregar que nuestra empresa opera dentro de la legalidad vigente, en un escenario complejo para la industria y para nosotros, dado el alto costo del maíz, cuyo valor se ha prácticamente duplicado en los dos últimos años. Por esta situación, solo ha sido posible realizar inversiones menores en el Plantel, tales como, el reemplazo de la canaleta que lleva el agua de riego por un tubo, con lo que se mejora el riego agrícola y el recambio del antiguo separador de sólidos (que en la práctica es un simple colador y no constituye un sistema de tratamiento de riles propiamente tal), lo que permitía y permite regar solo con la fracción líquida de los purines. La otra inversión importante que hemos realizado, principalmente por razones de bienestar animal, ha sido el reemplazo de techo de dos galpones que se llovían enteros. Confirmamos también que, considerando la capacidad de animales, el Plantel es de tamaño pequeño y nunca se ha pensado en crecer más allá del tamaño que siempre ha tenido.

Por tanto, en atención a lo expuesto, solicito a UD. tener por evacuado el traslado conferido por el Resuelvo 2 de la Resolución Exenta N° 1649/2021, y declarar, conforme a los argumentos expuestos, que no concurren respecto de mi representada las causales de ingreso obligatorio al SEIA contenidas en los literales I.3.3) y 0.7.2) del art. 3 del DS 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, en relación al art. 2 letra g.2 del RSEIA.

V. Acompaña documentos (Anexos)

Conforme a lo referenciado en el cuerpo de esta presentación, solicito a Ud. tener por acompañados a esta presentación, los siguientes antecedentes:

- 1.- Set de fotografías de equipos en el Plantel para el manejo de sus efluentes.
- 2.- Contrato de Arrendamiento entre Máximo Troncoso Vergara y otro con Agrícola Aguas Claras Limitada, de 11 de noviembre de 2019 y Anexo de Contrato de Arrendamiento del terreno suscrito entre Máximo Troncoso Vergara y Sergio Troncoso Vergara y Agrícola Aguas Claras Limitada, de 1 de noviembre de 2019.
- 3.- Set de declaraciones de existencia de masa animal efectuadas por el Plantel en el marco del Programa Oficial de Trazabilidad Animal del SAG, desde el año 2005 al 2020.
- 4.- Convenio de Fertilriego entre Agrícola Aguas Claras Limitada y Luis Ernesto Leiva Fuentes, de Mayo de 2021 para la aplicación de efluentes líquidos del plantel en terrenos agrícolas,
- 5.- Set de Facturas que evidencian venta de masa animal en los años 1997, 1998 y 1999.
- 6.- Pantallazo de SII con datos de Agrícola Aguas Claras Ltda. y su categoría de tributación, en que se evidencia que la empresa tiene como actividad económica la cría de ganado porcino, siendo esta una actividad primaria de categoría 1 (no industrial); y
- 7.- Declaraciones juradas de trabajadores y administrador del plantel, en las cuales, se da cuenta del inventario animal aproximado a la época de inicios del Plantel Santa Anita.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Jaime Ramón Bascuñán Noquera

p.p. Agrícola Aguas Claras Ltda.